

**CVOE-04-20200913005513**

Señores:

**ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S.**Dirección de Notificación Judicial: KM 3 MARGEN IZQUIERDO VIA ACACIAS - BARRIO AMÉRICAS  
Villavicencio -Meta**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**Asunto:** Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra Predio  
CVY-03-174.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

### **HACE SABER**

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S libró el Oficio No. **CVOE-04-20200821004904**, dirigido a la sociedad ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S. identificada con NIT 900519966-3, por medio del cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 03, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-04-20200913005513

OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-174

CVOE-04-20200821004904

Señores:

**ORGANIZACIÓN RINCÓN ABDALA S.A.S.****ORGANIZACIÓN RINCÓN AYA S.A.S.**

Predio: Predio Rural "La Fundación"

Vereda: Barranca de Upia según FMI Algarrobo según uso del sueloBarranca de Upia según Norma Uso de Suelo Cumaral según FMI - MetaReferencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.  
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL".

**Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Predio Rural "La fundación", Barranca de Upia según FMI Algarrobo según uso del suelo, Municipio de Barranca de Upia Barranca de Upia según Norma Uso de Suelo Cumaral según FMI, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral **50110000300030014000** y matrícula inmobiliaria número **230-24179**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (meta), **CVY-03-174**.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que para el inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (6.442.10m²)**, todo debidamente delimitado y alinderado

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6

CVOE-04-20200913005513

OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-174

CVOE-04-20200821004904

entre la **abscisa inicial Km 96+341,14 (D)** y la **abscisa final Km 98+139,64 (D)** del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-03-174 de fecha 11 de octubre de 2019, cuya copia se anexa, el área requerida se encuentra ubicada en cinco (5) polígonos así:

**Polígono A: área 46.66 m<sup>2</sup>**

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA A			
ÁREA (M <sup>2</sup> )	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
46,66	NORTE:	Puntos 1 al 4 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510	27,08
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 4 al 5 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	28,38
96+341,14 (A) RUTA 6510			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Punto 4 LINDERO PUNTUAL	0,00
96+368,12 (A)	OCIDENTE:	Puntos 5 al 1 CON EL PREDIO "LOTE LA CAROLINA 1 B"	4,03

**Polígono B: área 177.55m<sup>2</sup>**

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA B			
ÁREA (M <sup>2</sup> )	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
177,55	NORTE:	Puntos 6 al 15 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510	232,09
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 15 al 6 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	233,69
96+459,34 (B)			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Punto 15 LINDERO PUNTUAL	0,00
96+690,45 (B)	OCIDENTE:	Punto 6 LINDERO PUNTUAL	0,00

**Polígono C: área 87.16m<sup>2</sup>**

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA C			
ÁREA (M <sup>2</sup> )	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
87,16	NORTE:	Puntos 27 al 28 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510	27,50
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 28 al 27 CON RONDA DEL CAÑO FUNDACIÓN LOCALIZADA EN EL ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	30,41
96+715,73 (C)			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Punto 28 LINDERO PUNTUAL	0,00
96+743,22 (C)	OCIDENTE:	Punto 27 LINDERO PUNTUAL	0,00

**Polígono D: área 1184.69m<sup>2</sup>**

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA D			
ÁREA (M <sup>2</sup> )	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
1184,69	NORTE:	Puntos 34 al 41 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510	231,65
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 41 al 34 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	231,89
96+747,03 (D)			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Punto 41 LINDERO PUNTUAL	0,00
96+977,87 (D)	OCIDENTE:	Punto 34 LINDERO PUNTUAL	0,00

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6



CVOE-04-20200913005513

OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-174

CVOE-04-20200821004904

Polígono E: 622.65m<sup>2</sup>

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA E			
ÁREA (M <sup>2</sup> )	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
622,65	NORTE:	Puntos 50 al 52 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510	61,99
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 53 al 56 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	61,39
97+093,87 (E)			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Puntos 52 al 53 CON EL PREDIO "LOTE (PARTE DE LA FUNDACIÓN)"	9,78
97+155,79 (E)	OCCIDENTE:	Puntos 56 al 50 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	11,17

Polígono F: área 2725.39m<sup>2</sup>

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: REQUERIDA F			
ÁREA (M <sup>2</sup> )	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
2725,39	NORTE:	Puntos 58 al 76 CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA - RUTA 6510	911,39
ABSCISA INICIAL	SUR:	Puntos 77 al 106 CON AREA SOBRANTE DEL PREDIO "LA FUNDACIÓN"	912,31
97+225,83 (F)			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	Puntos 76 al 77 CON EL PREDIO "FINCA LA CIEN"	2,93
98+139,64 (F) RUTA 6510	OCCIDENTE:	Puntos 106 al 58 CON EL PREDIO "LOTE (PARTE DE LA FUNDACIÓN)"	3,54

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del Predio Rural "La Fundación", Barranca de Upia según FMI Algarrobo según uso del suelo, Municipio de Barranca de Upia según Norma Uso de Suelo Cumaral según FMI, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral **5011000300030014000**, se dirige a las sociedades **ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S.** identificada con NIT 900.519.966-3 y **ORGANIZACION RINCON AYA S.A.S.** identificada con NIT 900.519.963-1, en calidad de titulares del derecho real de dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número **230-24179**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$47.360.830)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. CVY-03-174 de fecha 23 de abril de 2020, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No. **4G2IVIYO215-5529-20** de fecha 18 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

- la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$44.610.830)**, por concepto de terreno, construcción, construcciones anexas y cultivos y/o especies.



**CVOE-04-20200913005513**
**OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-174**
**CVOE-04-20200821004904**

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO SIN AFECTACION	m <sup>2</sup>	6.124,02	\$ 1.900	\$ 11.635.638
TERRENO CON RONDA HIDRICA	m <sup>2</sup>	318,08	\$ 1.900	\$ 604.352
CONSTRUCCIONES	global			\$ 21.620.240
CONSTRUCCIONES ANEXAS	global			\$ 5.573.600
CULTIVOS Y ESPECIES	global			\$ 5.177.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 44.610.830</b>

- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización Daño emergente

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unidad	Valor Total
Trasteo	Und	1	\$ 350.000	\$ 350.000
Desconexión energía eléctrica	Und	1	\$ 0	\$ 0
Canon de arrendamiento	mes	6	\$ 400.000	\$ 2.400.000
Impuesto predial	Und	1	\$ 0	\$ 0
<b>Total</b>				<b>\$ 2.750.000</b>

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVIORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. CVY-03-174 de fecha 23 de abril de 2020, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No. **4G2IVIYO215-5529-20** de fecha 18 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.



CVOE-04-20200913005513

OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-174

CVOE-04-20200821004904

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial fondeada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no existe gravámenes y/o limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria **230-24179** del Círculo Registral de Villavicencio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la **vía de la enajenación voluntaria**, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.



**CVOE-04-20200913005513****OFERTA DE COMPRA  
CVY-03-174****CVOE-04-20200821004904**

Así mismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **PROINVORIENTE S.A.S.**, quien es la delegada de **COVIORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Calle 12 No. 1-05 del municipio de Villanueva, o contactar a nuestro Profesional Sociopredial **Marcos Moya** en el celular número [3168747628](tel:3168747628), o al correo electrónico [marcos.moya@covioriente.co](mailto:marcos.moya@covioriente.co)

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo, y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Firmado por : OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA  
Gerente General  
Fecha : 2020-08-26 10:13:58

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.C.S.C - Abogado Predial.  
Revisó: M.M.R. - Abogado Supervisor Predial  
Aprobó: A.K.C.A. - Directora Predial  
Vo. Bo: M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO  
CC. Archivo

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
FECHA: 5-02-20  
V.6



**CVOE-04-20200913005513**

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200821004905 de fecha 26 de agosto de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., convocó a la sociedad ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S. identificada con NIT 900519966-3 a comparecer para notificarse personalmente de la mencionada Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, el aludido Oficio de Citación con Número CVOE-04-20200821004905, fue remitido el 26 de agosto de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo con la Guías/facturas de venta N° 700040586796. Que dicha comunicación no fue recibida en el lugar de destino, verificándose como causal de devolución "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE" como lo acredita la empresa de mensajería en su página Web (<https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de guía de **700040586796**.

Que de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos fechado el 19 de agosto de 2020 y expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, la dirección de notificación judicial de la sociedad ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S es "KM 3 MARGEN IZQUIERDO VIA ACACIAS - BARRIO AMÉRICAS", tal como se mencionó en el oficio de citación arriba mencionado, del cual se relaciona una imagen a continuación:

	<b>CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO</b> <b>ORGANIZACIÓN RINCON ABDALA SAS</b> Fecha expedición: 2020/08/19 - 12:11:55 **** Recibo No. S000982758 **** Num. Operación. 02-LAURAP-20200819-0019
<b>CODIGO DE VERIFICACIÓN JhvUJpASNw</b>	
<b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.</b>	
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,	
<b>CERTIFICA</b>	
<b>NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</b>	
<b>NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:</b> ORGANIZACION RINCON ABDALA SAS <b>ORGANIZACIÓN JURÍDICA:</b> SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA <b>CATEGORÍA:</b> PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL <b>NIT:</b> 900519966-3 <b>ADMINISTRACIÓN DIAN:</b> VILLAVICENCIO <b>DOMICILIO:</b> VILLAVICENCIO	
<b>MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN</b>	
<b>MATRÍCULA NO:</b> 232491 <b>FECHA DE MATRÍCULA:</b> ABRIL 27 DE 2012 <b>ULTIMO AÑO RENOVADO:</b> 2020 <b>FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:</b> JULIO 03 DE 2020 <b>ACTIVO TOTAL:</b> 2,724,054,579.00 <b>GRUPO NIIF:</b> GRUPO II	
<b>UBICACIÓN Y DATOS GENERALES</b>	
<b>DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:</b> KM 3 MARGEN IZQUIERDO VIA ACACIAS <b>BARRIO:</b> AMERICAS <b>MUNICIPIO / DOMICILIO:</b> 50001 - VILLAVICENCIO <b>TELÉFONO COMERCIAL 1:</b> 6713010 <b>TELÉFONO COMERCIAL 2:</b> NO REPORTÓ <b>TELÉFONO COMERCIAL 3:</b> NO REPORTÓ <b>CORREO ELECTRÓNICO No. 1:</b> org.rincon.abdala@gmail.com	
<b>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:</b> KM 3 MARGEN IZQUIERDO VIA ACACIAS <b>MUNICIPIO:</b> 50001 - VILLAVICENCIO <b>BARRIO:</b> AMERICAS <b>TELÉFONO 1:</b> 6713010 <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> org.rincon.abdala@gmail.com	



**CVOE-04-20200913005513**

Conforme a lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente procedió a publicar la Citación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200821004905 de fecha 26 de agosto de 2020, por medio del cual se convocó a la sociedad ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S. identificada con NIT 900519966-3, para comparecer a notificarse de la mencionada oferta de compra, toda vez que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario, la cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), con fecha de fijación el 04 de septiembre de 2020 y fecha de desfijación el 10 de septiembre de 2020, de conformidad con el Inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la sociedad ORGANIZACION RINCON ABDALA S.A.S, a pesar de haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fijación de la citación de la Oferta de Compra en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co)

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario, se hace necesario surtir la publicación de la oferta de compra contenida en el oficio No. CVOE-04-20200821004904 de fecha 26 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En virtud de lo anterior, se procede a publicar el presente alcance a la oferta de compra en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y se fijará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE****VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**EL 16-09-2020 A LAS 7:00 A.M.DESIJADO EL 22-09-2020 A LAS 5.30 P.M.Firmado por: LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha: 2020-09-14 04:09:53**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**Elaboró: J.C.S.C Abogado Predial.  
Revisó: M.M.M.R. Abogado Supervisor Predial  
Aprobó: A.K.C.A Directora Predial.  
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO  
CC, Archivo